

## **DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ARRECIFES:**

### **Ordenanza Nro. 2.393:**

Expediente Nro. 7.889/10  
 Sesión 2º Ordinaria  
 Fecha 13/04/2011  
 Decreto de Promulgación Nro. 346 del 2/05/11  
 Ordenanza Modificatoria: 2.732/16  
 Ordenanza Modificatoria: 2.794/16

<b>INDICE</b>	
	<b>Página</b>
<b>CAPITULO I:</b>	
Creación, Objeto y Misión del Defensor del Pueblo del Municipio de Arrecifes.....	<b>3</b>
<b>CAPITULO II:</b>	
Designación, Duración, Condiciones e Incompatibilidades.....	<b>4</b>
<b>CAPITULO III:</b>	
Legitimación, Actividad, Prerrogativas.....	<b>6</b>
<b>CAPITULO IV:</b>	
Funciones, Atribuciones, Deber de Colaboración.....	<b>6</b>
<b>CAPITULO V:</b>	
Alcance de las Potestades.....	<b>7</b>
<b>CAPITULO VI:</b>	
Bases y Efectos del Procedimiento.....	<b>7</b>
<b>CAPITULO VII:</b>	
Defensor Del Pueblo Adjunto.....	<b>8</b>
<b>CAPITULO VIII:</b>	
Presupuesto. Remuneraciones.....	<b>9</b>
<b>CAPITULO IX:</b>	
Cese y Remoción.....	<b>9</b>
<b>CAPITULO X:</b>	
Informes, Publicidad de las Actuaciones y Plazos.....	<b>9</b>
<b><u>DISPOSICIONES MODIFICATORIAS</u></b>	

Ordenanza Nro. 2.732/16: Modificando los Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 13º; 17º Punto a) y d); 31º; 41; y 42º	<b>11</b>
Ordenanza Nro. 2.794/16: Modificando el Artículo 10º.-	<b>13</b>

**VISTO:**

La importancia de la institución conocida como Defensor del Pueblo, puesta de manifiesto en el amplio reconocimiento que lleva alcanzado en las más avanzadas legislaciones del mundo.

Que nuestra República se ha hecho eco de ello a partir de varias reformas a Constituciones Provinciales, como así también a nivel de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y;

**CONSIDERANDO:**

Que en líneas generales la misión fundamental del Defensor del Pueblo es proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos contra las arbitrariedades, las desviaciones del poder y los errores administrativos; dar satisfacción por el medio más idóneo posible a quienes se consideren afectados por deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites y todo otro acto que traduzca desconsideración hacia el público, dolo o irregularidad administrativa y evitar –a través de las recomendaciones que formule- la repetición de dichas prácticas.

Que en la nota presentada ante este HCD por el señor Juez de Paz Letrado de Arrecifes (Exp. 7.858/10) dando a conocer la situación respecto de las causas de la ley 12.569 (violencia doméstica) y aquellas que tienen por objeto a menores de edad, el funcionario expresa en el **punto 9 (Defensa de los Derechos del Ciudadano)**: “Un detalle no menor, es la inexistencia de un Defensor del Pueblo (o figura similar) que permita a todo ciudadano obtener asesoramiento integral y gratuito en caso de lesión a garantías constitucionales. A modo de ejemplo, la OMIC funciona para reclamar por un electrodoméstico, pero no puede actuar en caso de graves violaciones a la libertad, igualdad (discriminación) manifiesta inacción del Estado en la provisión de servicios y básicos (desnutrición infantil, salud, educación). Es menester su ampliación a todo el espectro abarcado por las Constituciones Nacional y Provincial”.

Que resulta de vital importancia suplir la actual carencia de un Defensor del Pueblo en nuestro Distrito.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA :****CAPITULO I:****CREACION, OBJETO Y MISION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ARRECIFES:**

**Artículo 1º:** (Mod. Ord. Nro. 2732/16) Créase en el ámbito del Municipio de Arrecifes, la institución del DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ARRECIFES, en adelante “Defensor del Pueblo”, órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Su objeto es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente, de los habitantes del Municipio de Arrecifes frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas que comprometan los referidos derechos e intereses, como así también de todo otro asunto que estando fuera del ámbito de dicha Administración Municipal merezca la protección de los habitantes.-

**Artículo 2º:** (Mod. Ord. Nro. 2732/16) En cumplimiento del objeto descrito en el Artículo 1º, el Defensor del Pueblo tendrá la misión de supervisar la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal y demás organismos citados, el accionar de los concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, como así también representar a los habitantes de nuestro Distrito en todos aquellos casos que comporten arbitrariedades, errores administrativos, deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites, irregularidad administrativa y toda otra forma de menoscabo de los derechos mencionados en el Artículo 1ero.-

## **CAPITULO II:**

### **DESIGNACIÓN, DURACIÓN, CONDICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

#### **DESIGNACIÓN:**

**Artículo 3º:** (Mod. Ord. Nro. 2732/16) El Defensor del Pueblo será designado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión especial convocada a tal fin, mediante el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN:**

**Artículo 4º:** (Mod. Ord. Nro. 2732/16) El procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo se pondrá en marcha ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de expiración de su mandato, o inmediatamente después de producida la vacante, mediante convocatoria efectuada por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a la presentación de candidaturas para la designación del Defensor del Pueblo de Arrecifes, la que será difundida ampliamente.-

**Artículo 5º:** El plazo para la presentación de propuestas de candidatos al cargo de Defensor del Pueblo vence indefectiblemente a los noventa (90) días de la fecha en que se efectuara la convocatoria referida en el artículo precedente.

- a) Las propuestas serán presentadas por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, junto al detalle de los antecedentes curriculares del candidato, anexando toda documentación que se estime pertinente a fin de avalar las candidaturas.
- b) Vencido este plazo, la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante procederá a la publicación de la lista de postulantes, debiendo arbitrar los medios necesarios a efectos de poner al alcance de la ciudadanía la totalidad de los antecedentes curriculares presentados por los mismos.
- c) Quienes deseen formular observaciones o impugnaciones respecto de los candidatos propuestos, deberán hacerlo por escrito en los diez (10) días siguientes a la fecha de cierre de la inscripción, debidamente fundadas y avaladas con su firma, debiendo fundar las mismas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes.
- d) Los postulantes tendrán acceso a las referidas impugnaciones durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de cierre de plazo para la presentación de impugnaciones, término en el que podrán efectivizar su descargo.
- e) El Honorable Concejo Deliberante procederá a elegir al Defensor del Pueblo de Arrecifes en sesión especial a realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha del vencimiento previsto en el inciso anterior.

**Artículo 6º:** Si ninguno de los candidatos propuestos reuniera las condiciones estipuladas en la presente ordenanza o no obtuviere la mayoría de votos requerida para su designación, el

Honorable Concejo Deliberante declarará desierta la cobertura del cargo de Defensor del Pueblo, debiendo reiniciar de inmediato el procedimiento previsto en el artículo 4°. En este supuesto, se prorrogará automáticamente el mandato del Defensor del Pueblo en ejercicio hasta la designación de su sucesor.

**Artículo 7°:** El Defensor del Pueblo electo asumirá su cargo el mismo día en que expire el mandato de su antecesor, previo juramento de desempeñarlo fielmente ante el Honorable Concejo Deliberante, en sesión especial convocada a tal efecto.

### **DURACIÓN**

**Artículo 8°:** El Defensor del Pueblo de Arrecifes durará en sus funciones el término de cinco (5) años y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

### **CONDICIONES**

**Artículo 9°:** Para ser designado Defensor del Pueblo se requiere:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En los dos últimos supuestos se requiere el ejercicio legal de la ciudadanía, con un mínimo de cinco años.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Tener una residencia mínima e inmediata en el Partido de Arrecifes de cinco (5) años.
- d) Tener domicilio en el Partido de Arrecifes con una antigüedad mínima e inmediata de cinco (5) años.
- e) Acreditar condiciones de idoneidad y conducta adecuadas para el ejercicio del cargo.
- f) No podrá ser designado para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo el concursado, el que se encuentre en estado de quiebra, quien esté inhabilitado, quien haya sido condenado por delito doloso o inhabilitado para ejercicio profesional en sede penal. En idéntico sentido, no podrá ser designado aquel profesional que hubiera recibido sanciones graves por parte del Colegio o Consejo profesional que corresponda a su actividad.
- g) Tampoco podrá ser designado en este cargo quien hubiese sido exonerado o declarado cesante con causa en los cuadros de la administración pública nacional, provincial o municipal, del Poder Legislativo o Judicial.

### **INCOMPATIBILIDADES.**

**Artículo 10°:** *(Mod. Ord. Nro. 2794/16)* La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública, excepto la docencia, con cualquier ejercicio de la actividad comercial, laboral o profesional dentro del Partido de Arrecifes siempre que el mismo tenga relación con el ejercicio de su función”.-w

### **CESE DE INCOMPATIBILIDADES.**

**Artículo 11°:** En caso de que al momento de su designación el Defensor del Pueblo se encontrare comprendido en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo precedente, deberá cesar en la misma dentro de los 10 (diez) días siguientes a su elección. Caso contrario y vencido dicho período, la persistencia en alguna situación de incompatibilidad será considerada como renuncia al cargo para el que fue designado, produciéndose el cese en sus funciones de forma automática.

### **INCOMPATIBILIDADES POSTERIORES A LA CULMINACIÓN DEL MANDATO.**

**Artículo 12°:** Al momento de tomar posesión de su cargo, el Defensor del Pueblo asume el compromiso público de no desempeñar cargos en la Administración Pública Municipal, sean electivos o por designación, durante los 3 (tres) años siguientes al cese de sus funciones.-

### **CAPITULO III:**

#### **LEGITIMACION, ACTIVIDAD, PRERROGATIVAS.**

##### **LEGITIMACIÓN.**

**Artículo 13°:** *(Mod. Ord. Nro. 2732/16)* Podrá requerir la intervención del Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica, asociaciones o entidades intermedias reconocidas por la Municipalidad de Arrecifes, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones enunciados en el Artículo 1°. La legitimación para dirigirse al Defensor del Pueblo será interpretada con amplitud y flexibilidad. Queda expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios salvo para aquellos casos que por impedimento debidamente acreditado, el requirente no pueda realizar por sí el pedido de dicha intervención.-

##### **ACTIVIDAD, PRERROGATIVAS.**

**Artículo 14°:** La actividad del Defensor del Pueblo es continua y permanente y no será interrumpida durante los períodos de receso del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 15°:** El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones con autonomía funcional. Sólo él determinará a qué casos dará curso. Su actuación no estará sujeta a formalidad alguna, procediendo de oficio o a requerimiento de parte.

**Artículo 16°:** El Defensor del Pueblo carecerá de facultades para intervenir, debiendo excusarse de hacerlo, cuando:

- a) El hecho sobre el cual se le requiere se encuentre tramitando en sede judicial.
- b) Hubieren transcurrido más de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el recurrente tomare conocimiento del hecho motivo de la queja.

### **CAPITULO IV:**

#### **FUNCIONES, ATRIBUCIONES, DEBER DE COLABORACION**

**Artículo 17°:** Son funciones del Defensor del Pueblo:

- a) *(Mod. Ord. Nro. 2732/16)* Atender los reclamos o denuncias a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza formulados por los damnificados y/o denunciantes, y llevar a cabo toda acción posible a fin de salvaguardar los derechos e intereses vulnerados de los habitantes de nuestro Distrito.
- b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y agentes a que se refieren los artículos 1° y 2° y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten.
- c) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el año calendario anterior y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, la totalidad de las gestiones efectuadas por la defensoría y la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período.

- d) (*Mod. Ord. Nro. 2732/16*) Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas y formular recomendaciones o sugerencias que considere necesarias al respecto. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a los actores mencionados en los artículos 1° y 2° de esta Ordenanza, quienes deberán responder por escrito en un plazo mayor de treinta (30) días, elevando a su superior jerárquico copia del escrito. Las recomendaciones no tendrán fuerza vinculante, sin perjuicio de poder incluirlas en el informe anual.

**Artículo 18°:** Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo precedente, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones, las que no afectan de modo alguno las inmunidades y prerrogativas del Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo:

- a) Requerir de las dependencias municipales correspondientes las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada.
- b) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- c) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, la colaboración de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los entes y organismos mencionados en los artículos 1° y 2°.
- d) El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos o intereses referidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 19°:** El Departamento Ejecutivo en su conjunto, incluyendo al personal en todas sus jerarquías y a las autoridades de los organismos mencionados en los arts. 1° y 2° de la presente Ordenanza, deberá facilitar la tarea del Defensor del Pueblo, o funcionarios expresamente delegados por el primero, disponiendo sus requerimientos en tiempo y forma.

## **CAPITULO V:**

### **ALCANCE DE LAS POTESTADES**

**Artículo 20°:** El Defensor del Pueblo carecerá de competencia para modificar, revocar, sustituir o anular los actos administrativos emanados de los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza, o para obligarlos a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellos.

Sin embargo, si como consecuencia de sus investigaciones arribase a la conclusión de que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.

## **CAPITULO VI:**

### **BASES Y EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 21°:** El Defensor del Pueblo, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su asunción, propondrá un Reglamento de Organización Interna y de Procedimiento para su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

### **FORMA DE LAS PRESENTACIONES.**

**Artículo 22°:** Sin perjuicio de lo que fije el Reglamento Interno y de Procedimiento, toda denuncia, reclamo o petición dirigida al Defensor del Pueblo se presentará por escrito, con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio o sede social y número de documento. Dicho escrito deberá contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiéndose acompañar toda documentación que el presentante estime pertinente. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma, la que deberá ser suscripta por el denunciante.

En todos los casos, el Defensor del Pueblo acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. Si resolviera rechazarla, lo hará mediante Resolución fundada dirigida al presentante.

### **EFFECTO DE LAS PRESENTACIONES.**

**Artículo 23°:** Si el acto, hecho u omisión denunciado, se hallare pendiente de una Resolución judicial o administrativa, el Defensor del Pueblo suspenderá la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada.

Las presentaciones ante el Defensor del Pueblo no interrumpirán ni suspenderán el curso de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la interposición de recursos o reclamos administrativos o para deducir pretensiones en sede judicial.

**Artículo 24°:** Cuando el Defensor del Pueblo, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Juez competente en los términos del art. 279 del Código Penal, y de conformidad con los artículos 241°, 242° y concordantes con la Ley Orgánica de las Municipalidades, comunicándolo a su vez a la presidencia del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 25°:** El Defensor del Pueblo informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

## **CAPITULO VII:**

### **DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO.**

**Artículo 26°:** El Honorable Concejo Deliberante podrá designar un adjunto a propuesta del Defensor del Pueblo, que lo asistirá en las tareas que éste le delegue, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en caso de enfermedad, ausencia o cese. La designación, se hará en sesión especial del Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 27°:** El Adjunto, en su calidad de auxiliar del Defensor del Pueblo, es directamente responsable de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter unipersonal de la institución.

**Artículo 28°:** Se requieren para ser Defensor del Pueblo adjunto las mismas condiciones y le asisten las mismas incompatibilidades que al titular, permaneciendo en su cargo mientras dure el mandato de este último. Únicamente en caso de que el defensor del pueblo titular no fuera de profesión abogado, deberá serlo indefectiblemente su adjunto.

**Artículo 29°:** El adjunto cesará en sus funciones por las mismas causales establecidas en el Artículo 21 para el titular. Asimismo, también podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Defensor



del Pueblo titular, quien en tal supuesto, deberá fundamentar debidamente los motivos que dieron origen a su propuesta.

## **CAPITULO VIII:**

### **PRESUPUESTO. REMUNERACIONES.**

**Artículo 30°:** El Honorable Concejo Deliberante propondrá al Departamento Ejecutivo la asignación de las partidas presupuestarias pertinentes y la aprobación de una estructura administrativa adecuada a la misión y funciones de la Defensoría del Pueblo de Arrecifes.

**Artículo 31°:** (*Mod. Ord. Nro. 2732/16*) El Defensor del Pueblo titular percibirá una remuneración equivalente al cargo de Director del Municipio de Arrecifes, mientras que el Defensor del Pueblo Adjunto percibirá idéntica remuneración a la de un Concejal.

## **CAPÍTULO IX:**

### **CESE Y REMOCIÓN**

#### **CESE.**

**Artículo 32°:** El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Muerte.
- d) Remoción.

**Artículo 33°:** En el caso de los incisos a), b) y c) del artículo anterior, a excepción del supuesto de incapacidad sobreviniente, la vacante en el cargo será declarada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo. Remoción.

**Artículo 34°:** Para la remoción del Defensor del Pueblo, serán de aplicación las causales y el procedimiento establecidos en el Capítulo X – Título I de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 35°:** Una vez producida la vacante en el cargo por cualquiera de las causales referidas en los artículos precedentes, el Honorable Concejo Deliberante procederá a designar un nuevo defensor del Pueblo, siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo II del presente Título.-

## **CAPITULO X:**

### **INFORMES, PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES Y PLAZOS.**

**Artículo 36°:** El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un informe presentado ante el Cuerpo antes del 31 de mayo de cada año, conforme lo expresado en el artículo 27 inciso c) del presente Título. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante el Concejo Deliberante en sesión Especial.

**Artículo 37°:** Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el

Defensor del Pueblo podrá presentar un informe especial que dirigirá al Honorable Concejo Deliberante a través de la formación del expediente respectivo. Asimismo, también deberá hacerlo a requerimiento del Cuerpo.

**Artículo 38°:** El informe anual y en su caso los especiales, no requerirán aprobación del Honorable Concejo Deliberante y serán remitidos al Departamento Ejecutivo; que procederá a la publicación del Informe Anual dentro de los sesenta (60) días de recepcionado el mismo.

**Artículo 39°:** Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva o secreto, siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados.

**Artículo 40°:** Cualquier organismo municipal que reciba correspondencia dirigida al Señor Defensor del Pueblo tendrá obligación de remitírsela en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción.

**Artículo 41°:** *(Mod. Ord. Nro. 2732/16)* El Defensor del Pueblo del Municipio de Arrecifes desempeñará sus tareas en un lugar físico designado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante dentro del Edificio Legislativo. Se deberá proveer para sus actividades de instalaciones adecuadas que faciliten el desarrollo de sus tareas.-

**Artículo 42°:** *(Mod. Ord. Nro. 2732/16)* Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**Firmado:**

**Alberto Casadei – Presidente HCD Arrecifes.-  
Fabián Cesar Reyna – Secretario HCD Arrecifes.-**

**ORDENANZAS MODIFICATORIAS:**

<b>Expediente</b>	<b>9.377/16</b>
<b>Ordenanza</b>	<b>2.732.-</b>
<b> Sesión</b>	<b>7º Extraordinaria</b>
<b>Fecha</b>	<b>06/07/2016</b>
	<b>Prom. de hecho</b>

**ORDENANZA Nro. 2.732 :****VISTO:**

La Ordenanza Nro. 2.393 sancionada el 13 de Abril de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma crea en el ámbito del Municipio de Arrecifes, la Institución del Defensor del pueblo del Municipio de Arrecifes, órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.-

Que el objeto del mencionado Defensor del Pueblo establecido en la Ordenanza de referencia es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente, de los habitantes del Municipio de Arrecifes frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública.-

Que dicha figura se encuentra vigente en diferentes ámbitos, ya sea a nivel Nacional como Provincial, con importantes actos en beneficio de la Ciudadanía.-

Que resulta necesario modificar los objetos de la Institución antes referida, para que el Defensor del Pueblo tenga amplias funciones que redunden en una mejor calidad de vida de nuestros vecinos.-

**Por ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1º:** Modificase el **Artículo 1º**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Arrecifes, la institución del DEFENSOR DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ARRECIFES, en adelante “Defensor del Pueblo”, órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.**

**Su objeto es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales y colectivos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente, de los habitantes del Municipio de Arrecifes frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas que comprometan los referidos derechos e intereses, como así también de todo otro asunto que estando fuera del ámbito de dicha Administración Municipal merezca la protección de los habitantes.”**

**Artículo 2º:** Modificase el **Artículo 2º**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2º: En cumplimiento del objeto descrito en el Artículo 1º, el Defensor del Pueblo tendrá la misión de supervisar la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal y demás organismos citados, el accionar de los concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, como así también representar a los habitantes de nuestro Distrito en todos aquellos casos que comporten arbitrariedades, errores administrativos, deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites, irregularidad administrativa y toda otra forma de menoscabo de los derechos mencionados en el Artículo 1ero.”**

**Artículo 3º:** Modificase el **Artículo 3º**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3°:** El Defensor del Pueblo será designado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión especial convocada a tal fin, mediante el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza”.

**Artículo 4°:** Modificase el **Artículo 4°**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4°:** El procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo se pondrá en marcha ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de expiración de su mandato, o inmediatamente después de producida la vacante, mediante convocatoria efectuada por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a la presentación de candidaturas para la designación del Defensor del Pueblo de Arrecifes, la que será difundida ampliamente.”

**Artículo 5°:** Modificase el **Artículo 13°**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 13°:** Podrá requerir la intervención del Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica, asociaciones o entidades intermedias reconocidas por la Municipalidad de Arrecifes, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones enunciados en el Artículo 1°. La legitimación para dirigirse al Defensor del Pueblo será interpretada con amplitud y flexibilidad. Queda expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios salvo para aquellos casos que por impedimento debidamente acreditado, el requirente no pueda realizar por sí el pedido de dicha intervención”.

**Artículo 6°:** Modificase el **punto a) del Artículo 17°** el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“a) Atender los reclamos o denuncias a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza formulados por los damnificados y/o denunciantes, y llevar a cabo toda acción posible a fin de salvaguardar los derechos e intereses vulnerados de los habitantes de nuestro Distrito”.**

**Artículo 7°:** Modificase el **punto d) del Artículo 17°** el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“d) Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas y formular recomendaciones o sugerencias que considere necesarias al respecto. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a los actores mencionados en los artículos 1° y 2° de esta Ordenanza, quienes deberán responder por escrito en un plazo mayor de treinta (30) días, elevando a su superior jerárquico copia del escrito. Las recomendaciones no tendrán fuerza vinculante, sin perjuicio de poder incluirlas en el informe anual”.**

**Artículo 8°:** Modificase el **Artículo 31°** el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 31°:** El Defensor del Pueblo titular percibirá una remuneración equivalente al cargo de Director del Municipio de Arrecifes, mientras que el Defensor del Pueblo Adjunto percibirá idéntica remuneración a la de un Concejal.”

**Artículo 9°:** Modificase el **Artículo 41°** el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 41°:** El Defensor del Pueblo del Municipio de Arrecifes desempeñará sus tareas en un lugar físico designado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante dentro del Edificio Legislativo. Se deberá proveer para sus actividades de instalaciones adecuadas que faciliten el desarrollo de sus tareas.”

**Artículo 10°:** Incorpórese el **Artículo 42°** el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 42°:** De forma.”

**Artículo 11°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Firmado:

Sebastián Antonio Reigosa – Vicepresidente 1°.-

Fabián Cesar Reyna – Secretario.-

Expediente	9.576/16
Ordenanza	2.794.-
Sesión	17º Ordinaria.-
Fecha	23/11/2016

**ORDENANZA Nro. 2.794 :**

**VISTO:**

La Ordenanza 2.393 la cual crea en el Distrito de Arrecifes la Institución del Defensor del Pueblo del Municipio de Arrecifes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la reunión mantenida en la Comisión Interna de Garantías Constitucionales, Seguridad, Interpretación Legislativa y Reglamentos entre los integrantes de la misma y diferentes autoridades judiciales, se plantearon una serie de cambios a la referida norma a fin de mejorar la misma.-

Que uno de los puntos tratados fue crear un registro de oposición a fin de que cualquier ciudadano tenga la posibilidad de manifestar su opinión ante cualquier postulante, presentando las impugnaciones correspondientes.-

Que dicha inquietud ya está establecida en el Art. 5to. Incs. b), c), y d) de la Ordenanza de referencia.-

Que por otro lado se planteó la necesidad de mejorar la remuneración a percibir por el defensor del Pueblo titular y el adjunto ya que dichos cargos merecen dedicación exclusiva por parte de los mismos, como así también por las series de incompatibilidades establecidas en el Art. 10 de la Ordenanza 2.393.-

**Por ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1º:** Modifícase el Artículo 10º de la Ordenanza 2.393 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 10º: La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública, excepto la docencia, con cualquier ejercicio de la actividad comercial, laboral o profesional dentro del Partido de Arrecifes siempre que el mismo tenga relación con el ejercicio de su función”.-**

**Artículo 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 17º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**Arrecifes, 24 de Noviembre de 2016.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**María Mónica Lorenzo – Presidente.-  
Fabián Cesar Reyna – Secretario.-**